

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de  
diciembre dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: 254304003001- 2021-0091600**

*Para el trámite de la audiencia dispuesta por el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo **nueve (9) de febrero del próximo año (2023)** a la hora de las ocho de la mañana (**8. A-M**) para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

*Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:*

Extensión Lifesize: 16900281 URL Lifesize: <a href="https://call.lifesizecloud.com/16900281">https://call.lifesizecloud.com/16900281</a> API Lifesize: 25430400300120210091600_L254304003001CSJVirtual_01_20230209_080000_V Record Data: 01_20230209_080000_V Fecha Final: Hora Final: 0:00	
---	--

*Advertidas quedan las partes para concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:*

*a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;*

*b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.*

*c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)*

*Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica*

*el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.*

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¶**

El Juez ¶

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA ¶**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.**

*El auto anterior se notificó por anotación en estado número 001 hoy 11-01-2023*

**El secretario,**

